

ORDEN CIRCULAR Nº 184/64 AG.

21 Agosto 1964

ASUNTO: CONCURSOS PARA ASCENSO ENTRE EL PERSONAL DE CAMINEROS

El artº. 27 del vigente Reglamento General de Trabajo - del Personal de Camineros del Estado establece que los concursos para provisión de las vacantes de Capataces y Celadores se registrarán, en cuanto a su celebración, solicitudes e incorporación al trabajo, por las normas contenidas en la Sección primera del Capítulo III del mismo Reglamento.

Al aplicar esta disposición, algunas Jefaturas vienen - exigiendo la edad máxima de sesenta años que, para el ingreso en la plantilla de Camineros del Personal Operario, establece el artº. 17, en una interpretación errónea del citado artículo 27 que origina lesión de derecho, que repetidamente ha tenido que ser subsanada en vía de recurso.

Efectivamente, el citado artículo 27 del Reglamento remite a las normas generales establecidas para el ingreso a - efectos de "celebración de concursos, solicitudes e incorporación al trabajo", normas que se contienen en los artículos 15 (Normas Generales), 16 (Convocatorias), 19 (Relación de - Aspirantes), 20 (Tribunales) y 21 (Propuesta de admisión) en cuanto a la celebración del concurso, y artículos 18 (Solicitudes) y 24 (Incorporación al trabajo) respecto a los otros - dos extremos, sin que por tanto esta remisión pueda extenderse a las "Condiciones para el ingreso" a que se refiere en - el artículo 17, y ello no sólo por no estar incluido este - apartado en el debatido artículo 27 relativo a los ascensos, sino también, y sobre todo, porque el mismo título del artículo limita su aplicación a los casos de ingreso en las plantillas, por cuanto las condiciones establecidas en el artículo 17 (aptitud física, cumplimiento del Servicio militar, sa

ber leer y escribir, etc.), ya fueron acreditadas por los Camineros en el concurso previo a su ingreso en plantilla.

En su consecuencia, esta Dirección General ha resuelto - aclarar las disposiciones del art. 27 del Reglamento General de Trabajo del Personal de Camineros del Estado, en relación con el art. 17 del mismo texto reglamentario en la forma siguiente:

1. Se exigirá no rebasar la edad de treinta y cinco años a los aspirantes que, no prestando servicios en Jefaturas de Obras Públicas, concurren a las convocatorias de ingreso en la plantilla de Camineros, cualquiera que sea la categoría a que aspiren.
2. Los operarios que con un año de antigüedad a la convocatoria, presten su trabajo en las Jefaturas de Obras Públicas en funciones similares o afines a las atribuidas a los Camineros, podrán concurrir a los concursos libres, siempre que no hayan cumplido los sesenta años de edad.
3. Los camineros que acudan al concurso restringido que establece el artículo 25 del Reglamento podrán concurrir al mismo sin limitación de edad, mientras permanezcan en el servicio activo.

Dios guarde a V.I. muchos años

EL DIRECTOR GENERAL,

P.D -

*Pedro de la Cruz*

Ilmos. Sres. Inspectores Generales

" Sres. Ingenieros Jefes

Sres. Ingenieros.